

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00476– 00

Asunto : 1) Fija fecha para realizar audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento
2) Decreta pruebas.

Armenia, 11 agosto 2022.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 16 enero 2023 a las 09:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/15450364>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.



Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

PROCESO REIVINDICATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE STELLA RODRIGUEZ DAZA.

1.1 Documentales aportadas:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios (fl 11- 90 Doc 001 y doc 037-38)

1.2 Inspección Judicial:

1.2.1 Se decreta la inspección al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro 280-37912, apartamento Ubicado en la carrera 27 numero 37-20 apartamento 304 Bloque I E. Conjunto residencial Villa Ximena II, la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

Con el fin de identificar el inmueble por su ubicación, cabida y linderos y verificar los hechos que configuran la posesión alegada invocada.

La inspección judicial se llevará a cabo el día de la audiencia inicial programada en este auto.

1.3 Testimoniales:

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (fl 11 Doc 001) :

1.3.1.1 Olga Lucia Castillo con c.c. 1.069.726.591

1.3.1.2 Jaime Castillo Torres con c.c. 24.479.642

1.3.1.3 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.

1.3.1.4 El/la abogado/a avisará a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entrarán a la Sala a testificar.

1.4 Interrogatorio de parte:

1.4.1 Respecto al interrogatorio de la demandante, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 375, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

1.4.2 Para ello no se oficiará.

2. POR LA PARTE DEMANDADA WILSON DE JESUS TAMARA ZANABRIA

2.1 Documentales:

2.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

2.1.1.1 Se tiene que la parte solicita ser tenidas en cuenta las pruebas documentales allegadas por el demandante (fl. 111- 153 doc. 01).

2.2 Testimoniales:

2.2.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (fl 112 Doc. 002) :

2.2.1.1 Hugo Ferney Salcedo c.c. 89.001.681

2.2.1.2 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.

2.2.1.3 El/la abogado/a avisará a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entrarán a la Sala a testificar.

2.3 Interrogatorio de parte:

2.3.1 Respecto al interrogatorio de la demandante, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 375, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

2.3.2 Para ello no se oficiará.

2.4 Prueba Pericial:

2.4.1 Se rechaza de plano la prueba pericial.

2.4.2 El señor Wilson De Jesús Tamara desea incorporar un dictamen pericial al proceso con el fin de tener en cuenta las mejores realizadas en el bien inmueble, el juzgado no la tendrá en cuenta, toda vez, que desconoce si el arquitecto Jairo Alonso Rincón hace



parte de los peritos designados del IGAC y si cumple los requisitos del artículo 226 del CGP.

2.4.3 Para ello no se oficiará.

PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCION

3. POR LA PARTE DEMANDANTE WILSON DE JESUS TAMARA ZANABRIA.

3.1 Documentales aportadas:

3.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

3.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios (11-27, 29-34 Doc. 02) .

3.2 Testimoniales:

3.2.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (fl 6 doc. 002):

3.2.1.1 Hernán Alberto Ospina López con c.c. 18.417.179

3.2.1.2 José Alejandro Herrera Rojas con c.c. 19.085.478

3.2.1.3 José Ruperto Vanegas con c.c. 14.208.230

3.2.1.4 Reinaldo Ospina Acevedo con c.c. 4.423.543

3.2.1.5 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.

3.2.1.6 El/la abogado/a avisará a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entrarán a la Sala a testificar.

3.3 Prueba Pericial:

3.3.1 Se rechaza de plano la prueba pericial.

3.3.2 El señor Wilson De Jesús Tamara desea incorporar un dictamen pericial al proceso con el fin de tener en cuenta las mejores realizadas en el bien inmueble, el juzgado no la tendrá en cuenta, toda vez, que desconoce si el arquitecto Jairo Alonso Rincón hace parte de los peritos designados del IGAC y si cumple los requisitos del artículo 226 del CGP.

3.4 Interrogatorio de parte:

3.4.1 Respecto al interrogatorio de la demandante, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 375, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

3.4.2 Para ello no se oficiará.

4. POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN STELLA RODRIGUEZ DAZA:

4.1 Documentales:

4.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

4.1.2 Se tiene que la parte solicita ser tenidas en cuenta las pruebas documentales allegadas por el demandante (fl 82 al 99 doc 2).

4.2 Documentales solicitados:

4.2.1 Se requiere a la parte demandante Wilson De Jesús Tamara Zanabria, para que:

4.2.1.1 Aporte el contrato celebrado el día 22 de abril de 2015 entre este y el señor Hugo Ferney Salcedo Camacho o copia Auténtica (Pag 114 Doc 002)

4.2.1.2 Para ello se oficiará al correo electrónico:

legal-com@outlook.com

4.2.1.3 Mencionado documento deberá hacerlo llegar la parte al Juzgado en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación que se haga por estado del presente auto.

4.3 Prueba trasladada:

4.3.1 En cuanto lo solicitado por el demandado se requiere a la Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, (Pag 113-114 Doc. 2) para que remita:

Copia Íntegra y Auténtica el total de los expedientes radicados bajo los números 630014003001-2015-00282-00 y 630014003001-2016-00093-00 en los que actuó como demandante el señor Wilson de Jesús Tamara Zanabria y como demandada Cecilia Daza de Rodríguez y/o sus herederos determinados e indeterminados en el primer proceso; y Stella Rodríguez Daza en el segundo.

4.3.2 Para ello se oficiará al correo electrónico:

gustavorendonvalencia@gmail.com

4.3.3 Los trámites del cumplimiento de lo dispuesto en este numeral están a cargo de la parte demandada; por tanto, mencionada prueba deberá hacerla llegar la parte al Juzgado en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación que se haga por estado del presente auto.

4.4 Testimoniales:

4.4.1 No solicitó

5.5 Tramite a Solicitud especial:

5.5.1 Respecto a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, se resolverá en sentencia (Pag 115 Doc. 002)

5.5.2 Respecto a la solicitud de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, se resolverá en sentencia (Pag 115-116 Doc. 002)

5.6 Interrogatorio de parte:

4.4.2 Respecto al interrogatorio de la demandante, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 375, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

4.4.3 Para ello no se oficiará.

5. POR LA PARTE DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

5.1 Documentales:

5.1.1.1 No fueron solicitadas

5.2 Testimoniales:

5.2.1 No fueron solicitadas.

5.3 Interrogatorio de parte:

5.3.1 Respecto al interrogatorio de la demandante, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 375, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

5.3.2 Para ello no se oficiará.

6. POR EL JUZGADO

6.1 Prueba Pericial:

6.1.1 Se Decreta dictamen pericial, para lo cual se designa al IGAC, quien se localiza en Cra. 13 # 14 – 33 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, esto con el fin de verificar en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 280-37912 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío lo siguiente:

- 1) Lugar geográfico en el que se encuentra el bien inmueble.
- 2) Los linderos originales y extensión.
- 3) Mejoras, construcción y antigüedad de la misma.
- 4) Valor económico de las mejoras.

Al auxiliar designado, entéresele de esta determinación en la forma prevista en el Artículo 49 del C.G.P. Se le harán las advertencias legales para el desempeño de su cargo de igual manera, se le indicará que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco [05] días siguientes al recibo de la comunicación.

Además el perito deberá rendir el dictamen el día de la audiencia y presentarlo al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión (Art 227 y 228 del C.G.P.) y deberá contener los requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P.

Para efectos de los gastos periciales, correrán por cuenta de las partes de manera proporcional.

6.2 Inspección Judicial:

6.2.1 Se decretar de oficio según lo establecido en el artículo 375 # 9 y 236 del CGP, por lo anterior:

Se decreta de oficio la inspección al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro 280-37912, apartamento Ubicado en la carrera 27 número 37-20 apartamento 304 Bloque I E. Conjunto residencial Villa Ximena II, la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

Con el fin de identificar el inmueble por su ubicación, cabida y linderos y verificar los hechos que configuran la posesión alegada invocada.

La inspección judicial se llevará a cabo el día de la audiencia inicial programada en este auto.

6.3 Interrogatorio de las Partes:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera conainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

6.2.2 OFICIAR

6.2.2.1 Ninguna.

6.2.2.2 Para ello no se oficiará.

7. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

7.1 El Juzgado, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

7.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

7.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

7.4 El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

/Jmgo

Se notifica por estado 12 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odc144fcf4852ac7fedfaf58ec79a3a456388d86545e4c02941e9d1bb0b5d103**

Documento generado en 11/08/2022 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>